

Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme con los Dictámenes N° 037-2024-MSB-CAL, N° 020-2024-MSB-CDU y N° 006-2024-MSB-CSCMA, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respectivamente, se propone ante el Pleno del Concejo la Ordenanza que da Inicio al Proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad Distrital de San Borja; el Concejo Municipal del Distrito de San Borja por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Municipal el desarrollo de Acciones frente al Cambio Climático.

Artículo Segundo.- DAR INICIO al Proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) de la Municipalidad Distrital de San Borja, con proyección al año 2050.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico Municipal para la formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) del Distrito de San Borja, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.
- Representante de la Gerencia de Gestión Ambiental.
- Representante de la Oficina General de Administración y Finanzas.
- Representante de la Gerencia de Oficina General de Participación Vecinal.
- Representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Representante de la Subgerencia de Limpieza Pública.
- Representante de la Subgerencia Parques y Jardines.
- Representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.
- Representante de la Oficina de Planeamiento y Modernización Institucional.
- Representante de Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres
- Representante de la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Gerencia de Gestión Ambiental como encargada del proceso de formulación o actualización del PLCC.

Artículo Quinto.- Disponer que, el Equipo Técnico Municipal coordine la conformación del Grupo de Trabajo.

Artículo Sexto.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de Lima y al MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo Octavo.- Notificar a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal, el contenido de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Consejo Municipal la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2323440-1

Modifican la Ordenanza N° 648-MSB que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja aprobado por Ordenanza N° 589-MSB

ORDENANZA N° 720-MSB

San Borja, 22 de agosto de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XVI-2024 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme con los Dictámenes N°039-2024-MSB-CAL, N°020-2024-MSB-CDU, N°013-2024-MSB-CPV y N°009-2024-MSB-CSH, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Desarrollo Urbano, Comisión de Participación Vecinal y Comisión de Seguridad Humana, respectivamente, proponen ante el Pleno del Concejo la Ordenanza que Modifica la Ordenanza N°648-MSB que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado con la Ordenanza N°589-MSB; el Concejo Municipal del Distrito de San Borja por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 648-MSB QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA APROBADO POR ORDENANZA N° 589-MSB

Artículo 1.- MODIFICAR los artículos 5, 6, 16 y 17 y las Disposiciones Modificatorias de la Ordenanza N° 648-MSB.

Se modifican los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 6.1 del artículo 6, el artículo 16, el primer y segundo párrafo del artículo 17 y las Disposiciones Modificatorias de la Ordenanza N° 648-MSB - Ordenanza que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 5°.- COMPETENCIA

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes unidades orgánicas:

5.1 La Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces

Es el órgano encargado de ejecutar las acciones de fiscalización a los vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de San Borja.

5.2 La Gerencia de Fiscalización o quién haga sus veces

Es el órgano encargado de ejecutar las acciones de fiscalización a los locales comerciales que realicen el servicio de transporte para la venta de sus productos y de las empresas dedicadas a la actividad del servicio de transporte de productos en la jurisdicción del distrito de San Borja

(...)

Artículo 6°.- CONCEPTOS

De acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza se entiende por:

6.1 Conductor Autorizado. - Persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente, debidamente registrado en la Municipalidad de San Borja a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces.

(...)

Artículo 16°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N°691-MSB, así como lo estipulado en la Ordenanza N°589-MSB que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja vigente en lo que corresponda, considerando las competencias otorgadas a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces y al personal competente.

(...)

Artículo 17°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces será el órgano encargado de constatar y determinar la comisión o presunta comisión de infracción por parte de los conductores de vehículos menores y de aplicar de ser el caso de manera provisional o cautelar, la medida correctiva de internamiento del vehículo menor en el depósito municipal.

Detectada la comisión de infracción, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de sanciones, el personal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces procederá a imponer la sanción correspondiente, notificando al propietario del vehículo menor conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza N°589-MSB, ordenando de ser el caso con la aplicación de la medida provisional de internamiento del vehículo, evidenciando a través de tomas fotográficas la situación y condiciones físicas observables del vehículo previo a su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular, dejando constancia que el vehículo no ha sufrido daño durante el proceso de traslado e internamiento al Depósito Municipal Vehicular, lo que debe ser corroborado por el Administrador del Depósito Municipal Vehicular al momento del internamiento del vehículo. (...)

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Única.- MODIFICAR E INCORPORAR el ANEXO 1 de la Ordenanza N°648-MSB, precisando que, el correlativo del código de infracción comienza con el código C-10, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N°701-MSB, incorporada en la Ordenanza 589-MSB, en lo referido al Código C - SEGURIDAD Y TRANSITABILIDAD URBANA; las infracciones se encuentran detalladas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 2.- DEROGAR el artículo 7 del Título II, y el código de infracción C-036 del Anexo I de Infracciones del servicio de transporte de productos, transporte de pasajeros y carga de la Ordenanza N°648-MSB.

Artículo 3.- DEROGAR el artículo 9 de la Ordenanza N° 648-MSB.

Artículo 4.- DEROGAR el numeral 1 del artículo 10 de la Ordenanza N°648-MSB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional y en el portal del Estado Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional, la difusión de los alcances de la presente Ordenanza, por un plazo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Deróguese el artículo 7, el artículo 9, los numerales 1 y 3 del artículo 10 y la Primera Disposición Modificatoria de la Ordenanza N°648-MSB, Ordenanza que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores.

Por Tanto

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO 1

INFRACCIONES A LAS REGLAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA					
Código	Descripción de la Infracción	Gradualidad	Monto de la Multa	Medida Correctiva	Base Legal
C-010	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de productos.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N°27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades
C-011	Por agresión física y/o verbal al personal municipal.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N°27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades
C-012	Por darse a la fuga y/o negarse a la intervención municipal.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades
C-013	Por portar altoparlantes que excedan los decibeles permitidos u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades



INFRACCIONES A LAS REGLAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA					
Código	Descripción de la Infracción	Gradualidad	Monto de la Multa	Medida Correctiva	Base Legal
C-014	Por no asistir al curso de Educación y seguridad vial.	LEVE	25% de la UIT	NO	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
C-015	Por permitir que los conductores se estacionen indebidamente u originen tumultos en la vía pública.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
C-016	Por realizar servicio de transporte de pasajeros o carga en todo el distrito de San Borja, en cualquiera de las modalidades utilizadas, así como el servicio de mototaxi o taxi en moto lineal.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
C-017	Utilizar el vehículo menor para recoger, basura, desmonte maleza, y desperdicios en la vía pública contaminando el medio ambiente.	LEVE	25% de la UIT	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

2323445-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - II de la Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2024-MSS

Santiago de Surco, 10 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum N° 1446-2024-GM-MSS, el Informe N° 654-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 4096-2024-GPP-MSS y N° 3992-2024-GPP-MSS, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1016-2024-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal; sobre convocatoria de los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, del Distrito de Santiago de Surco a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - II; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 establece que las municipalidades Provinciales

y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, -en adelante la Ley-, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, en su artículo 42° la Ley, establece que los decretos de alcaldía dictan las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley, establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". Asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo de la Ley señala: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, asimismo, conforme al artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.- Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;